

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Consumo

4602 DECRETO N.º 80/2002, de tres de mayo por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de noviembre de 2001, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Mediante Decreto 11/2001 de 9 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en el Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, que nombró Secretaria del mismo a la Asesora Facultativa Dña. Pilar González Cubero.

Se ha instruido el correspondiente expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla.

En el Expediente ha quedado debidamente acreditada la iniciativa de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia debido a la participación activa de la Academia a lo largo de la Historia en la Sanidad Pública Murciana, estando siempre alerta ante los problemas de salud y las situaciones sanitarias adversas que ha padecido la Región a lo largo de los años, colaborando con las Autoridades Sanitarias en la erradicación de las mismas. Ello pone de manifiesto la profunda implicación de la Academia en la sociedad en la que se inscribe.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/1985 de 8 de noviembre, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, en calidad de Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día tres de mayo de 2002

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Dado en Murcia a tres de mayo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Sanidad y Consumo

4603 Decreto n.º 79/2002, de tres de mayo por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, al Dr. don Francisco Fuentes García.

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 8 de febrero de 2002, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, adoptó el acuerdo de iniciar expediente para la

concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Dr. D. Francisco Fuentes García, cardiólogo del Hospital de Houston (Tejas) y a la vez profesor de la Universidad de esta misma localidad, siendo uno de los más reputados especialistas mundiales en enfermedades del corazón.

Mediante Decreto 17/2002 de 8 de febrero, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, se dispuso el nombramiento de Instructor del expediente, recayendo en el Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, que nombró Secretario del mismo al Asesor del Consejero de Sanidad y Consumo D. Juan Morales Cánovas.

Se ha instruido el correspondiente expediente de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla.

En el Expediente ha quedado debidamente acreditada la iniciativa de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Dr. D. Francisco Fuentes García, cardiólogo del Hospital de Houston (Tejas), que se justifica por la destacada contribución que ha realizado a lo largo de los años en favor de la salud de todos los ciudadanos en reconocimiento a su trayectoria como cardiólogo y su constante y fructífera labor en el campo de la medicina, a la que se ha sumado su afán de investigación y formación en las técnicas más avanzadas, consiguiendo así lograr mayores éxitos en este campo, sin olvidar el cuidado a pacientes y enfermos y el servicio a la Comunidad. Unido a ello, su condición de profesional de gran prestigio en el campo de las enfermedades del corazón, ha quedado de manifiesto en las múltiples publicaciones científicas que ha efectuado, y en los altos cargos que ha desempeñado, siendo en la actualidad profesor de la Universidad de Houston (Tejas).

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Regional 7/1985 de 8 de noviembre, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, en calidad de Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día tres de mayo de 2002

DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don Francisco Fuentes García.

Dado en Murcia a tres de mayo de dos mil dos.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

4610 Orden de 18 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica al profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace necesario que la Administración ofrezca diferentes programas y una diversidad de actuaciones, con la

finalidad de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

A la vista del Decreto 8/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con los artículos 18 y siguientes del Decreto 88/2000, de 22 de junio donde se establece que la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad es competente en materia de formación permanente del profesorado, y que el artículo 23 responsabiliza de la misma al Servicio de Formación del Profesorado.

Dentro del Programa de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura para el curso 2001/2002, se prevé la convocatoria de ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación permanente del profesorado que imparte docencia en los cursos anteriores a la Universidad, con la finalidad de complementar las actividades programadas por la Consejería con el objetivo de fomentar las iniciativas de los docentes referidas a su propia formación.

Atendiendo a la positiva valoración del Programa a lo largo del ejercicio anterior, es recomendable su continuación y posibilitar el apoyo económico para la participación del personal docente en actividades formativas que respondan a las necesidades individuales del profesorado.

A dicha finalidad obedece la convocatoria de ayudas económicas que la Consejería de Educación y Cultura realiza mediante la presente Orden. En su virtud, conforme al artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre y a lo previsto en el artículo 49 d) de la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

DISPONGO

Primero: Objeto de la convocatoria.

1. Se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado cuya fecha de finalización esté comprendida entre el día 1 de octubre de 2001 al día 30 de septiembre de 2002, ambas inclusive, y se ajusten a las modalidades que se especifican en el apartado segundo de esta Orden.

2. Podrá ser objeto de ayuda los gastos originados por pago de inscripciones o matrículas, así como los gastos de locomoción ocasionados con motivo de la asistencia a las actividades de formación. Para los gastos de locomoción se considerará siempre como punto de partida el centro de destino del solicitante.

3. No serán objeto de ayuda en esta convocatoria los estudios dirigidos a la obtención del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes.

Segundo: Modalidades, cuantías y ámbitos de realización

Las ayudas se concederán de acuerdo con las siguientes modalidades, cuantías máximas y ámbitos de realización:

TIPOS Y CUANTÍAS	MODALIDADES	ÁMBITO DE REALIZACIÓN
TIPO A:		
Cuantía máxima de 1.081'82 euros	Congresos, cursos, seminarios, master, y otras actividades análogas	Internacional
TIPO B:		
Cuantía máxima de 901'52 euros	Congresos, cursos, seminarios, master, estancias de formación en empresas de la Región de Murcia y otras actividades análogas	Estatál

Tercero: Aplicación presupuestaria

El importe total que debe distribuirse en esta convocatoria no podrá superar la cantidad de 96.162 euros con cargo a la consignación presupuestaria 15.05.00.422C.483.09 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002.

Cuarto: Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar estas ayudas el profesorado y el personal docente especializado, que reúna las condiciones siguientes:

1.a. Estar en servicio activo en algún centro docente público o privado concertado del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia en los niveles o enseñanzas que se indican a continuación: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional, Educación Especial, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas.

1.b. Estar en servicio activo en alguna unidad de apoyo a los centros públicos o privados concertados de los niveles o enseñanzas indicados en el párrafo anterior.

1.c. No ser beneficiario de otra ayuda económica para la misma actividad.

1.d. No ser beneficiario de licencia por estudios durante el período de celebración de la actividad.

2. Las ayudas de tipo A deberán solicitarse para la participación en actividades que se realicen en un Estado diferente al de su destino.

3. Las ayudas de tipo B, deberán solicitarse para la participación en actividades que se realicen en el Estado Español.

Quinto: Solicitud y plazo de presentación.

1. Las personas aspirantes a una de estas ayudas formularán sus solicitudes, una vez finalizada la actividad, de acuerdo con lo establecido con el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria.

2. La solicitud, cumplimentada en todos sus apartados, se presentará en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, Avda. de la Fama, 15, 30006 Murcia, en la ventanilla única, o a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre

abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 7 de octubre de 2002.

Sexto: Documentación

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia compulsada del programa o la convocatoria de la actividad para la que se solicita la ayuda, con especificidad de las fechas de comienzo y finalización de la actividad, además de los días de su duración, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

c) En su caso, fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el gasto realizado en concepto de matrícula o inscripción.

d) En su caso, fotocopia compulsada de los justificantes de gastos de locomoción ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. En el caso de desplazamientos realizados en coche particular se cumplimentará y entregará el Anexo II

e) Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que organiza la actividad.

Séptimo: Instrucción del expediente

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, comprobará que las solicitudes reúnan los requisitos necesarios para su admisión.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta.

Octavo: Comisión de Evaluación.

1. La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad a través de una Comisión de Evaluación nombrada por el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, e integrada por los siguientes miembros:

1.a. El Subdirector General de Programas Educativos y Formación del Profesorado, que será su presidente.

1.b. El Jefe del Servicio de Formación del Profesorado, que actuará como presidente en ausencia de éste.

1.c. Un Funcionario del Servicio de Formación del Profesorado, que actuará como secretario, con voz y voto.

1.d. Un Director de Centro de Profesores y Recursos.

1.e. Un asesor de la Red de Formación.

2. La Comisión formulará la propuesta de resolución de acuerdo con los requisitos y los criterios de valoración establecidos en esta Orden.

3. La Comisión podrá solicitar informes técnicos y la comparecencia de la persona interesada.

Noveno: Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta:

1.a. El interés de la actividad de formación en relación con la función docente que se desarrolla, hasta 10 puntos.

1.b. El interés de la actividad de formación para las necesidades del centro educativo o servicio de apoyo, hasta 10 puntos.

1.c. La cuantía de los gastos ocasionados por la actividad de formación para la que se solicita la ayuda, hasta 5 puntos.

1.d. La cantidad de horas de formación recibidas hasta 5 puntos.

2. De acuerdo con los criterios anteriores y los que en su momento establezca la Comisión de Evaluación regulada en el apartado octavo, se procurará la distribución de los créditos disponibles entre las solicitudes consideradas.

Décimo: Resolución.

1. El Consejero de Educación y Cultura a la vista del Informe-Propuesta elaborado por la Comisión de Evaluación que le eleve el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, concederá o denegará la ayuda.

2. La Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con indicación de la relación nominativa de las personas beneficiarias, así como de la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, y la lista de las solicitudes denegadas con indicación de las causas de denegación.

3. El plazo máximo para la resolución de las ayudas será hasta el 13 de diciembre de 2002.

4. Transcurrido el plazo de resolución que se establece sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5. No se procederá a la concesión de las ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración de la Región de Murcia.

6. La concesión de la ayuda económica no supondrá el reconocimiento y el registro de la actividad como una actividad de formación permanente del profesorado.

7. Sólo se podrá conceder una ayuda por solicitante.

Undécimo: Modificación.

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Duodécimo: Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas las siguientes:

1. Acreditar ante la Consejería de Educación y Cultura, con arreglo a las condiciones que determinan la concesión de la ayuda, la realización de la actividad.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Consejería de Educación y Cultura y al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

5. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

Decimotercero: Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimocuarto: Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimoquinto: Recursos.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso potestativo de

reposición ante el Consejero de Educación y Cultura, en el término de un mes a partir del día siguiente de haberse publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta al Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad a adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 18 de abril de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I: MODELO DE INSTANCIA
Solicitud de Ayuda Económica Individual, Tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	NIF		Apellidos y Nombre		Teléfono	
	Domicilio particular		C. Postal	Localidad	Provincia	
	Distancia en Kms entre la localidad del centro de destino y de la actividad (ida + vuelta):					
	Código cuenta cliente de la cuenta donde ingresar la ayuda (20 dígitos)				Nombre entidad bancaria	
DATOS PROFESIONALES	Dirección de la entidad bancaria		Localidad		Provincia	
	Centro de destino			Público (1)	Concertado (1)	Teléfono
	Dirección del centro de destino		Localidad		Provincia	
	Nº Registro Personal		Cargo en la organización del centro			
Cuerpo al que pertenece		Nivel que imparte		Área, asignatura, especialidad		
Titulación o titulaciones universitarias que posee						
DATOS DE LA ACTIVIDAD Y DE LA AYUDA SOLICITADA	Denominación de la actividad					
	Entidad que organiza la actividad					
	Lugar de celebración			Fechas de celebración	Nº días asistencia	
				Del: al:		
	(1) Ayuda tipo A ☐ Ayuda tipo B ☐					
1	Importe gastos locomoción, según justificantes adjuntos o resultado expresado en la casilla A del anexo II (2)		2	Importe de inscripciones o matrícula de la actividad de formación (3)		
				Total de ayuda que se solicita (Suma 1+2)		

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Orden de _____ de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, se le conceda la citada ayuda para participar en la actividad indicada y declara que ☐ Si ☐ NO (1) es beneficiario de otra ayuda procedente de cualquiera Administración o ente público o privado, nacional o extranjero y en caso positivo informa de que la ayuda procede de la Entidad _____ y es por un importe de _____ ptas.

_____ a _____ de 2002
 (FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE MURCIA.

(1) Marcar con X lo que corresponda.

(2) A cumplimentar si se solicita ayuda para gastos de desplazamientos

(3) A cumplimentar si se solicita ayuda para gastos de inscripción o de pago de matrícula

(4) A cumplimentar por la Administración

El plazo de solicitud finaliza el 7 de octubre de 2002

A esta SOLICITUD se adjuntará:

- Programa de la actividad o fotocopia compulsada
- Fotocopia del DNI
- Fotocopia compulsada de los justificantes de los gastos realizados por inscripción o por locomoción.
- Fotocopia compulsada del certificado de participación en la actividad

ANEXO II

A cumplimentar en el caso de que se solicite ayuda para desplazamientos realizados en coche particular

Declaración de Desplazamientos

D./D^a.....,
 con DNI nº..... declara haber realizado los desplazamientos que a continuación se detallan para la asistencia a la actividad de formación denominada.....
en el
 coche marca.....,
 matrícula.....

Día de salida	Hora de salida	Día de llegada	Hora de llegada	Itinerario Ida + vuelta	Nº Km.	(1) Importe Nº Km.x30
TOTALES						A

En.....a.....de.....de 2002

Firma

(1) A cumplimentar por la Administración

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

4605 Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan becas de colaboración museística en la Región de Murcia para el año 2002.

La Consejería de Presidencia, en el ejercicio de sus competencias orgánicas sobre la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, a la que corresponde el impulso, la planificación, la coordinación y seguimiento de los grandes proyectos de naturaleza cultural que le encomiende la Presidencia de la Comunidad Autónoma, pretende desarrollar un programa de organización de los fondos museísticos, con el fin de ofrecer a titulados con interés en la materia la oportunidad de completar su formación práctica mediante tareas de colaboración con los técnicos responsables de los museos existentes en la Región de Murcia, y facilitar así su futura incorporación al mercado de trabajo en áreas vinculadas a la arqueología, a las bellas artes y al arte contemporáneo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 62.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, apartado d, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora de Proyectos e Iniciativas Culturales,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y crédito presupuestario.

1.- La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria, por parte de la Consejería de Presidencia, de seis (6) becas de colaboración para el desarrollo y ejecución de los proyectos museográficos correspondientes a museos gestionados por la Administración Regional durante el año 2002, distribuidas del siguiente modo:

a) Una beca de colaboración para el desarrollo y ejecución del proyecto museográfico correspondiente al Museo Arqueológico de Arte Ibérico «El Cigarralejo», de Mula.

b) Dos becas de colaboración para el desarrollo y ejecución del proyecto museográfico correspondiente al Museo de Murcia, Sección de Bellas Artes.

c) Dos becas de colaboración para el desarrollo y ejecución del proyecto museográfico correspondiente al Museo Regional de Arte Moderno de Cartagena (MURAM).

d) Una beca de colaboración para el desarrollo y ejecución del proyecto museográfico correspondiente al Museo Salzillo.

2.- Los becarios realizarán las prácticas en los museos correspondientes y/o en las Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, dirigidos por el personal técnico designado al efecto y con una dedicación de treinta horas semanales, de lunes a viernes.

3.- Las becas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 11.10.453A.483.11, proyecto código nº

30.828, «Becas de colaboración museística», del presupuesto de gastos para el año 2002, por un importe global de 30.051 euros.

4.- El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar, en estos casos, las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 2.- Duración.

1.- La duración de la beca se extenderá, como máximo, desde el día siguiente de la aceptación de la beca hasta el 31 de diciembre de 2002.

2.- Las becas podrán prorrogarse antes de su finalización para el ejercicio siguiente, sin que la duración total de las mismas, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de tres años, y siempre dentro de los límites previstos en el artículo 4.3 de la presente Orden, quedando condicionada la prórroga a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

3.- En caso de prórroga, el importe de las becas se actualizará el primer mes del ejercicio correspondiente en función de la variación experimentada por el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo 3.- Cuantía y forma de pago.

1.- La dotación global de cada beca será de 5.008,50 euros, y el importe mensual ascenderá a 770,54 euros, estando sujetas a las retenciones establecidas en la legislación fiscal vigente para las rentas de trabajo (Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas).

2.- Para todos los beneficiarios de las becas, se suscribirá una póliza de seguro de accidentes corporales y atención médica de urgencia correspondiente.

3.- El pago de las becas se podrá efectuar en uno o varios pagos fraccionados, previa revisión del trabajo realizado y certificación mensual que comprenda las horas desarrolladas, con cargo a la partida indicada en el artículo 1º.3 de esta Orden.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos.

Los aspirantes a estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Titulación: Para las becas previstas en el Artículo 1º.

1. a), estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia Antigua o del de Licenciado en Geografía e Historia, Secciones de Historia Antigua o de Prehistoria y Arqueología. Para las becas previstas en el artículo 1º.1. apartados b), c) y d), estar en posesión del título de Licenciado en Historia del Arte y títulos homologados conforme al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales, creado por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1994).